

sido enteramente sintomático, empleando de preferencia el sentido Dr. Berrueco en la forma adinámica y algunas veces en la atáxica, la estricnina en inyecciones en la proporción de «agua destilada 120 gramos, sulfato neutro de estricnina 60 centigramos,» para poner de 2 á 4 inyecciones por día, de 1 gramo, capacidad de la jeringa.

Señores: He cumplido la prescripción reglamentaria que me señaló esta noche para mi lectura, y que ella fuese de la sección á que pertenezco: réstame sólo invocar vuestra indulgencia por su monotonía, porque oír leer números fatiga siempre.

México, 27 de Febrero de 1889.

MANUEL S. SORIANO.

---

## MEDICINA LEGAL.

---

### ESTUDIO MEDICO-LEGAL DE LAS CICATRICES.

Las cicatrices son para el médico, vistas bajo diversos aspectos, variados motivos de consideración. Desde el punto de vista de la Fisiología patológica, representan el tejido inodular que llenan las pérdidas de substancia y que, como sutura definitiva, excelente y natural, vuelve á unir las partes que el traumatismo desunió, que el instrumento vulnerante separó, ó entre las cuales un accidente externo ó interno creó una solución de continuidad que borra con más ó ménos oportunidad la cicatriz.

Desde el punto de vista clínico ofrece la cicatriz amplio campo á consideraciones variadas. Su poder de unir partes divididas que tan ventajosa y deseable la hace cuando se trata del feliz término de una herida, puede hacerla temible y desastrosa cuando, exagerándose ó pervirtiéndose su potencia adhesiva, da lugar á que se reúnan partes que normalmente deben estar separadas, como sucede cuando la cicatriz, reuniendo dedos contiguos, produce la sindactilia accidental ó el anquiloblefarón cicatrizal, cuando suelde adhiriendolos los bordes libres de los párpados.

Son, además, las cicatrices vestigios permanentes de una lesión ya traumática, ya espontánea, mas siempre pasajera, y de este modo consideradas, suministran al clínico los elementos de un diagnóstico retrospectivo, y pueden suministrar al público datos sobre cierto acontecimiento de la vida privada del

que las lleva. Bajo el primer aspecto, las cicatrices de la viruela, de la vacuna, del chancro duro y de ciertas sífilides, indican al médico práctico que la persona que las presenta fué sometida á la acción de los virus correspondientes.

Bajo el segundo aspecto, revelan las cicatrices ya una página gloriosa de la vida individual, ya un suceso bochornoso. Sucede lo primero, cuando la cicatriz es el indicio de una herida recibida luchando por la patria ó en defensa de un derecho legítimo; tales son las cicatrices gloriosas: acontece lo segundo, cuando la herida que la cicatriz atestigua fué recibida en riña, y el que la lleva ya agresor, ya agredido, fué parte integrante de un drama en que el hecho usurpa al derecho, y en que la acción individual, siempre brutal y ciega, ha reemplazado á la acción social, siempre mesurada y aspirando á justa.

Este último aspecto de las cicatrices es el que el médico legista considera. La ley fué dictada para salvaguardia de los derechos individuales, y el primer derecho que el Código al ciudadano garantiza, es el que atañe á la íntegra conservación de su personalidad física, y de esa su personalidad moral que se llama su buen nombre y su reputación. Ahora bien, el que infiere una lesión corporal, atenta, á no dudarlo, á la vida del que la recibe, y el Código penal señala penas proporcionales á la magnitud del atentado: atenta, además, á su vida social, y el Código penal asigna penas que son ó deben ser proporcionales á este segundo atentado.

El primero de estos atentados es siempre transitorio; la herida, por grave que haya sido, acaba por cicatrizar; la existencia más ó menos amenazada, quedó al fin exenta, y entonces viene un periodo definitivo ya que es el periodo de la cicatriz, y durante el cual, la vida social del que la lleva puede quedar más ó menos mutilada, pervertida ó depreciada.

El perito médico-legista es el llamado á ponderar los deterioros, detrimentos ó desmedros que en la vida social de una persona cause una cicatriz cualquiera. Para llevar á buen término su delicado cometido, debe proceder, siguiendo el método analítico, á señalar los diversos puntos de vista respecto á los cuales una cicatriz puede ser fuente de positivos daños y perjuicios: marcar estos diversos puntos de vista es el objeto de este breve é imperfecto trabajo.

Las cicatrices pueden ser fuente inagotable de dolores, molestias é incomodidades: tales son las cicatrices dolorosas, las que se oponen al conveniente ejercicio de una función orgánica, ó las que estrechando tales ó cuales aberturas naturales ó uniendo partes que deben estar separadas, causan habituales incomodidades. Las cicatrices pueden ser motivo de torpeza ó inmovilidad en ciertos órganos, y en tal caso disminuyen lo que pudiera llamarse el coeficiente de capacidad de que cada uno está dotado al nacer ó al ser clasificado en tal ó cual grupo de la familia social; las cicatrices pueden, desfigurando en alto grado el rostro del individuo, hacerle repugnante y minorar para él la fuente de las simpatías, que es tan útil y tan fecunda en buenos resultados en la vida social;

las cicatrices pueden, además, ser un simple estigma ó sello moral, que denotando en el individuo que las lleva, costumbres malas, pueden cegar para él las fuentes de la confianza de los otros y restringir así su horizonte social, menguando notablemente sus probabilidades de buen éxito para lo porvenir.

Los daños y perjuicios positivos que las cicatrices causan á quien las tiene, son, pues, de dos categorías: primero, orgánicos y materiales, tales son los que causan las cicatrices dolorosas ó las que hacen incómodo el ejercicio de ciertas funciones corporales: segundo, sociales y morales, como son las que provienen de aquellas cicatrices que disminuyendo la habilidad del individuo, disminuyen á la par su capacidad para el trabajo y le deprecian como factor social activo; tales son también las que convirtiéndole en objeto desagradable ó repugnante, le truecan en unidad social pasiva, así como también aquellas que inspirando desconfianza de sus antecedentes, le convierten en componente social de calidad dudosa.

Conformándonos con esta serie de consideraciones, nos tomaríamos la libertad de proponer la siguiente escala médico-legal de cicatrices, á fin de que sirviera al perito para que en un caso dado valorar la importancia real y efectiva de una cicatriz cualquiera que fuese que llegara á ser sometida á su importante dictamen. Primero, cicatrices incómodas ó dolorosas: aquí quedarían comprendidas todas las que incomodando, dificultando ó impidiendo el desempeño de funciones corporales, fuese para quien las tiene motivo de sufrimientos de mayor ó menor consideración, mas siempre capaces de amargarle la vida y convertir su existencia en manantial de diarias incomodidades. Segundo, cicatrices que entorpecen ó inhabilitan: aquí quedarían incluidas las que estorbando la agilidad de los movimientos ó disminuyendo ó extinguiendo la perspicacia sensorial del individuo, disminuyen su capacidad de trabajar, ya considerada en lo general, ya en la profesión, arte ú oficio á que se dedica para ganar la vida. Tercero, cicatrices que desfiguran ó deforman: todas aquellas que alterando considerablemente la regularidad de las facciones, convierte al que las lleva en objeto desagradable ó repugnante. Cuarto, cicatrices que simplemente marcan, son todas aquellas que por su carácter indeleble y por estar situadas en parte visible, son el sello permanente de que quien las lleva fué agredido alguna vez, dando lugar esta circunstancia á que se desconfíe ó se dude de la respetabilidad de la persona que lleva en sí tal sello.

Nada más fácil que colocar en esta escala muchos casos típicos correspondientes á los grados que hemos señalado; pero nada más difícil que clasificar los casos inciertos. Los que tienen alguna práctica en este ramo de la medicina legal, saben á cuántas dudas, á cuántas vacilaciones, á cuántas diferencias de opinión se presta la clasificación de ciertas cicatrices. Alguna que á juicio de un perito es susceptible de atenuarse transcurriendo el tiempo hasta llegar á ser muy poco visible, es considerada por algún otro como cicatriz indeleble.

El tercer grado de la escala que presentamos, es indudablemente el más difícil de caracterizar, pues se funda en datos casi puramente subjetivos, y como tal, está sujeto á apreciaciones puramente individuales. ¿Qué es, en efecto, una deformidad, qué es una cicatriz deforme? Hemos conocido peritos que tomando las palabras á la letra han llegado á sostener la opinión extrema que todas las cicatrices constituyen deformidad, supuesto que todas constituyen una alteración en la forma regular y normal de la fisonomía. Apenas es sostenible tal concepto; la palabra deformidad legalmente considerada, no puede significar más que un cambio tal en las facciones de la persona que la haga positivamente desagradable y aun repugnante.

Más aún, restringida así la acepción de la palabra en cuestión, aun quedan elementos difíciles de caracterizar con precisión y difíciles también de ser generalizados y aplicados á todos los casos. Dos elementos correlativos suponen un objeto deforme: el primero es la desagradable impresión que causa á los que le contemplan, y el segundo consiste en ciertas faltas de armonía, de regularidad en la configuración del objeto á lo cual se debe la mala impresión que inspira. Ahora bien: ambos elementos son muy difíciles, y aun diríamos imposibles de precisar. En efecto, cada uno de nosotros posee un grado variable de lo que pudiera llamarse la sensibilidad estética, de lo cual depende que un objeto dado repugne más á unos que á otros; este grado variable de sensibilidad estética varía, además, según el género y grado de su cultura intelectual. Un artista, un escultor consumado, es, á no dudarlo, más sensible á la fealdad que una persona ajena á las bellas artes; una mujer lo es más que un hombre; una persona de la clase acomodada lo es más que una de la clase infima; ese grado de susceptibilidad estética, tratándose de un objeto dado, se embota con la costumbre hasta llegar á perderse. Es proloquio vulgar el que asienta que la vista se acostumbra tanto á lo bonito como á lo feo, de tal suerte, que lo bello llega con el tiempo á no emocionar ni lo feo á desagradar.

Muy variadas son también las condiciones objetivas de que depende la deformidad de un objeto, y mucho más varían si el objeto de que se trata es el rostro de una persona. La misma cicatriz causa efectos más ó menos desagradables según la persona en cuyo rostro esté. ¿Qué comparación cabe entre la cicatriz que puede desfigurar la cara de una mujer y la que desfigure la cara de un hombre? ¿Entre la cicatriz de una mujer joven y la de una mujer anciana? Entre la de una persona cuidadosa y preñada del bien parecer y la de otra indolente, descuidada y llena de incuria? Nada, pues, más difícil que la calificación pericial relativa á las cicatrices deformes. No basta tomar en consideración los caracteres objetivos de la cicatriz, como su coloración, su exuberancia ó hundimiento y las desviaciones que cause, sino que aun se debe pesar en la balanza del ánimo, la edad, el sexo, la condición social y aun los afectos y aspiraciones de la persona lacrada.

Nuestra legislación penal ha progresado algo en materia de clasificación de las cicatrices: en el Código promulgado en 1872 y en el art. 527, apenas se notaba un indicio de clasificación de estas lacras: parece que el legislador se abstuvo intencionalmente de usar de la palabra cicatriz, cortando así y no desatando el nudo gordiano. En todo el artículo que citamos no se emplea una sola vez la palabra cicatriz, usándose en cambio otras más vagas, más difíciles de definir en su naturaleza y de valorar en su grado, y por lo tanto, mucho más defectuosas, tales como *debilidad, inutilización, lisiadura, deformidad*.

En la reforma del Código penal promulgada en 1884, se nota á este respecto una mejora muy notable; se habla ya de las cicatrices clasificándolas del modo siguiente: Primero, las cicatrices pueden estar en parte visible ó nó; las primeras pueden ser perpetuas ó transitorias, dividiéndose en el primer caso en notables ó simplemente aparentes ó deformes.

Como se ve, en esta clasificación no se han considerado, al menos de un modo directo y explícito, los dos primeros grupos de nuestra clasificación: de desear es que en alguna reforma ulterior considere la ley en fracciones separadas como lo son, los objetos de que se trata, las cicatrices incómodas ó dolorosas, así como las que inhabilitan ó entorpecen. Tal deseo no reconoce otro móvil que facilitar al perito el desempeño de su ardua tarea, y haciendo más sensible la balanza de la severa Themis, distribuir más equitativamente la justicia.

Enero 23 de 1889.

PORFIRIO PARRA.

---

## ACADEMIA N. DE MEDICINA.

---

SESIÓN DEL 16 DE ENERO DE 1889.—ACTA NÚM. 16, APROBADA EL 23 DEL MISMO.

Presidencia de los Sres. Dres. Reyes y Chacón.

Correspondencia.—Comunicación del Dr. San Juan presentando á una enferma operada de laparotomía.  
Entrega por el Sr. Soriano del Índice General de la "Gaceta."

A las siete y veinte minutos de la noche se abrió la sesión bajo la presidencia del Dr. Reyes, con la lectura del acta de la anterior, la cual fué aprobada sin discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE, habiendo llegado durante la lectura del acta, ocupó el lugar de la presidencia.

La Secretaria dió cuenta de las publicaciones nacionales y extranjeras recibidas en la semana, las cuales se mandaron pasar á la Biblioteca á disposición de los socios.